

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.018/2021
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.** - - - - -

- - - Con fecha veinte de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número UT/078/022, signado por la licenciada Mónica Fernanda Gutiérrez Lorenzana, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino; mediante el cual, informa la respuesta emitida en cumplimiento a la resolución de fecha trece de enero del dos mil veintidós. - - - - -

- - - Ahora bien, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se tiene que, remitió tres anexos, los cuales consisten en lo siguiente:

ANEXO 1: Respuesta de solicitud con número de oficio MSLC/SM/459/2022, signado por la licenciada Sandra Daniela Taurino Jiménez, secretaria municipal del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino.

ANEXO 2: Copias certificadas del acta de no entrega- recepción.

ANEXO 3: Copias certificadas del acuerdo de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós, emitido por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino.

- - - De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado que nos ocupa, da respuesta en el sentido de que, la información que le fue ordena entregar, es inexistente, argumentando que al no existir un acta de entrega recepción, no cuenta con la información requerida; sin embargo, de las constancias que remitió, se desprende que no realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en las áreas que puedan contar con la misma. - - - - -

- - - Ahora bien, es importante señalar lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud, lo siguiente:

Artículo 117. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se*



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 71
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

- - - De lo anterior, se desprende que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso de que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado. -----

--- Aunado a lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte, señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 131. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas Competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

- - - No obstante, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado debió ser exhaustivo en la búsqueda de dicha información. Si bien, como señala, no se llevó a cabo un acto de entrega recepción como lo mandatan los artículos 169 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en el acta administrativa levantada para tales efectos, por la actual administración del sujeto obligado, se hizo constar que el presidente municipal del periodo 2019-2021 no se presentó al acto formal de entrega recepción, en este sentido, se procedió a describir el estado en que se encontraban las instalaciones del Palacio Municipal, señalando que los cubículos de la segunda planta se encontraban en condiciones regulares, pero con objetos en su interior que impidieron el acceso a verificar la totalidad del inmueble. - - - - -

- - - Es decir, se tiene que la administración actual no pudo recibir formalmente las documentales, más no se advierte mayores constancias de que no se encontraran documentos o archivos de concentración o históricos en el inmueble. De tal forma que, la motivación de inexistencia de información que alude el Sujeto Obligado, es una cuestión de derecho, más no de hecho, toda vez que señala que *"no se cuenta con la información requerida derivado que no existió un procedimiento de acta entrega recepción"*. Sin embargo, esta situación es contraria al concepto de inexistencia, que es una cuestión de hecho, como lo establece el Criterio de Interpretación 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

- - - En este sentido, no se cuenta con la certeza de que la inexistencia aludida por el Sujeto Obligado que nos ocupa, fuera una cuestión de hecho o de derecho y en consecuencia que la búsqueda de información en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Administrativas se hayan realizado con el criterio más amplio posible. Al no realizar un procedimiento de búsqueda exhaustivo, como lo establece el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se desprende que la respuesta del sujeto obligado carece de certeza y seguridad jurídica, obstaculizando el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente. - - - - -

- - - Ahora bien, 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone el procedimiento a seguir en caso de la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, el cual versa como sigue: - - - - -



Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir, en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual, notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control, o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

- - - En este sentido, se tiene que, derivado del análisis de la manifestación realizada por la secretaria municipal, así como del acta administrativa de la entrega recepción, se tiene que si la información no se encuentra en dicha secretaría podría obrar en otras áreas; por lo que, debió turnar la solicitud de información a otras direcciones, regidurías, incluso a la contraloría municipal, toda vez que, el artículo 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Interno de Control Municipal, tendrá como atribución, vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal. -----

- - - Por otra parte, si bien es cierto, el Sujeto Obligado que nos ocupa, remitió el acuerdo de inexistencia de la información, avalado por su Comité de Transparencia; no se acredita que se haya realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta dicho Sujeto Obligado. Así mismo, el Comité de Transparencia, quien es el encargado de analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información, no se pronunció respecto a:

- ❖ Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su

generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

❖ La notificación al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

- - - Por último, respecto a la colaboración solicitada, a efecto de que este Órgano Garante, sea quien notifique a la parte recurrente, la respuesta de la solicitud de información, por haberse concluido el plazo para notificar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); no ha lugar a dicha colaboración, en virtud de que, es el Sujeto Obligado quien debe agotar todos los medios de notificación, ya sea a través de correo electrónico o por estrados. - - -

- - - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno; se - - -

- A C U E R D A: -

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número UT/078/022 y sus anexos, para que obren como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra en el expediente, en la foja 41, se tiene que el plazo concedido para dar cumplimiento al acuerdo de requerimiento de fecha veintidós de marzo del año en curso, feneció el veinte de mayo del año en curso; por lo que se tiene al Sujeto Obligado que nos ocupa, informando en tiempo y forma, la respuesta emitida; sin embargo, dicho sujeto obligado, no remitió el acuse de recibo generado, con motivo de la entrega de la información a la parte recurrente, por lo que, se insta a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que nos ocupa, para que en lo subsecuente remita constancia que, demuestre la entrega de la información a la parte recurrente, para lo cual deberá agotar todos los



medios de notificación establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, como ley supletoria de este Órgano Garante. -----

--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información; con fundamento en lo establecido por el artículo 197, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **dese vista a la parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante oficio número UT/078/022 y sus anexos, signado por la licenciada Mónica Fernanda Gutiérrez Lorenzana, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibida, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

--- **CUARTO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** a la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, requiera al área competente, a efecto de que, realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, de la información requerida; y la entregue a la parte recurrente, así como a este Órgano Garante, con las constancias que acrediten la entrega de la información, así como de las gestiones realizadas por parte de la Unidad de Transparencia, para recabar dicha información. Así mismo, para el caso de no localizar la información solicitada, deberá elaborar la declaratoria de inexistencia de la información correspondiente, en términos de los establecido en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, **se dará vista al Consejo General de este Órgano Garante** para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado. -----

--- **QUINTO.** NO HA LUGAR a lo solicitado por el Sujeto Obligado, a efecto de que este Órgano Garante, notifique a la parte recurrente, la respuesta de la solicitud de información; en virtud de que, es el Sujeto Obligado quien debe agotar todos los medios de notificación establecidos. -----

- - - **SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cumplase.** -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos. ----- **Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.**

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Nancy Viridiana López Mejía.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.018/2021.

LAPM/mca



No. De Oficio	UT/078/2022
ASUNTO	Cumplimiento de resolución

Santa Lucía del Camino, Oax; a 19 de mayo del 2022.

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, DEL ÓRGANO GARANTE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL
ESTADO DE OAXACA (OGAIPO)
P R E S E N T E



La que suscribe Lic. Mónica Fernanda Gutiérrez Lorenzana, responsable de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, en atención a la notificación del recurso de revisión R.R.A.I.018/2021; recibida en la dirección de correo electrónico: santaluciadelcamino22@gmail.com el día 13 de mayo del 2022, en la cual se fija un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida dicha notificación, para dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha trece de enero del dos mil veintidós, en la cual se ordenó proporcionar la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 01354220 en la cual se requiere

"SOLICITO SE ME INFORME Y EXPIDAN COPIAS SIMPLES DE LA TOTALIDAD DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CELEBRADOS POR ESTE MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO EN LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020, ASÍ COMO QUE SE ME EXPIDA COPIAS SIMPLES DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE SE ORIGINARON CON CADA CONTRATO."

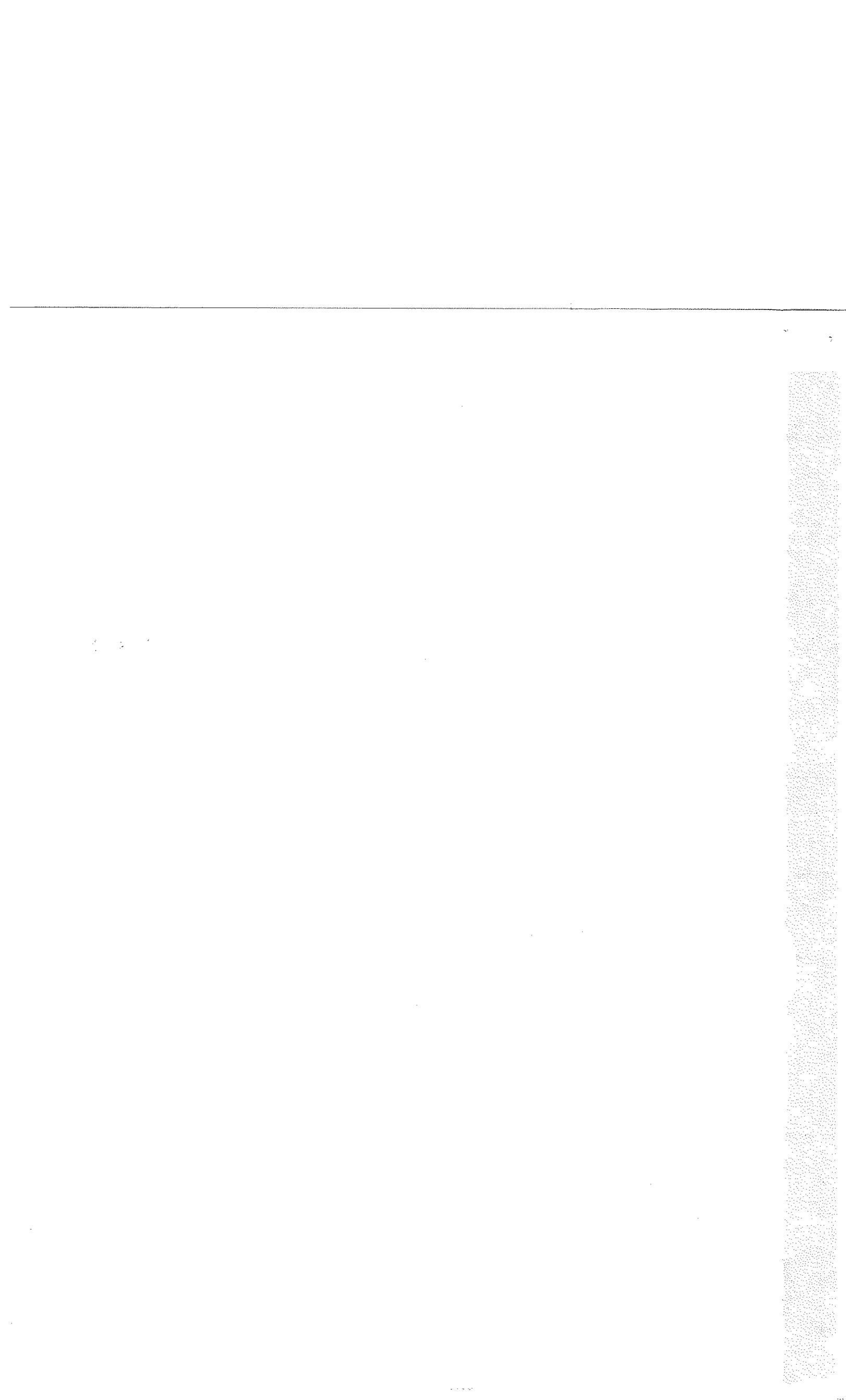
Por lo anterior esta Unidad de transparencia adjunta a este documento la respuesta generada a dicho recurso de revisión R.R.A.I.018/2021

Anexo 1: Respuesta de Solicitud con No. De Oficio MSLC/SM/459/2022, Suscrito por la Lic. Sandra Daniela Taurino Jiménez, secretaria Municipal del H. Ayuntamiento.

Anexo 2: Copias Certificadas del Acta de No entrega-recepción

Anexo 3: Copias Certificadas del Acuerdo de fecha 19 de mayo del 2022 emitido por el comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino.

Con fundamento en el art. Artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Que a la letra dice... "Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De igual manera solicito de la manera más atenta su colaboración para notificar al recurrente dicha respuesta de la solicitud de información, toda vez que el plazo de los diez días fue vencido con anterioridad y ya no es posible otorgar la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Agradeceré se me tenga por cumplida la resolución.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HONESTIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR"



LIC. MÓNICA FERNANDA GUTIÉRREZ LORENZANA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAX.

MFGL*

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Nº OFICIO: MSLC/SM/459/2022
ASUNTO: RESPUESTA DE SOLICITUD

Santa Lucía del Camino, Oax, a 18 de mayo del 2022

**LIC. MÓNICA FERNANDA GUTIÉRREZ LORENZANA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAX.
P R E S E N T E**

La que suscribe Lic. **Sandra Daniela Taurino Jiménez**, Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, en atención a su **oficio No. UT/073/2022** en el cual solicita se dé cumplimiento a la resolución del recurso de revisión R.R.A.I.018/2021 que derivó de la solicitud de información de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, misma que quedó registrada con número de folio 01354220 , en la que se solicita sea proporcionada la siguiente información:

“SOLICITO SE ME INFORME Y EXPIDAN COPIAS SIMPLES DE LA TOTALIDAD DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CELEBRADOS POR ESTE MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO EN LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020, ASÍ COMO QUE SE ME EXPIDA COPIAS SIMPLES DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE SE ORIGINARON CON CADA CONTRATO.”

Dentro del plazo concedido por esta unidad, me permito hacerme del conocimiento lo siguiente:

1. Con fecha 6 de junio del año 2021 se realizaron elecciones para nombramiento de nuevas autoridades municipales que se rigen por el sistema de partidos políticos, encontrándose Santa Lucía del Camino dentro de este régimen.
2. Con motivo de lo anterior, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece en su título octavo denominado “De la Entrega - Recepción Municipal” , un procedimiento que tiene como objeto que la administración saliente en coordinación con la entrante constituyan un Comité de entrega-recepción a fin de que se comience con la



estado en que se encuentren los asuntos, remitiendo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de dichas actuaciones.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, requerirá por una sola ocasión a los servidores públicos salientes que hayan sido omisos, para que dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la notificación cumplan con esta obligación. De persistir el incumplimiento, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca procederá a promover las responsabilidades que correspondan.

En el acta se hicieron constar las condiciones en las cuales se encontró el Palacio Municipal, la cual fue firmada por los integrantes de este Ayuntamiento en presencia de 2 testigos, para ser remitida al Órgano Superior de Fiscalización, la cual se anexa al presente en copia certificada para su conocimiento.

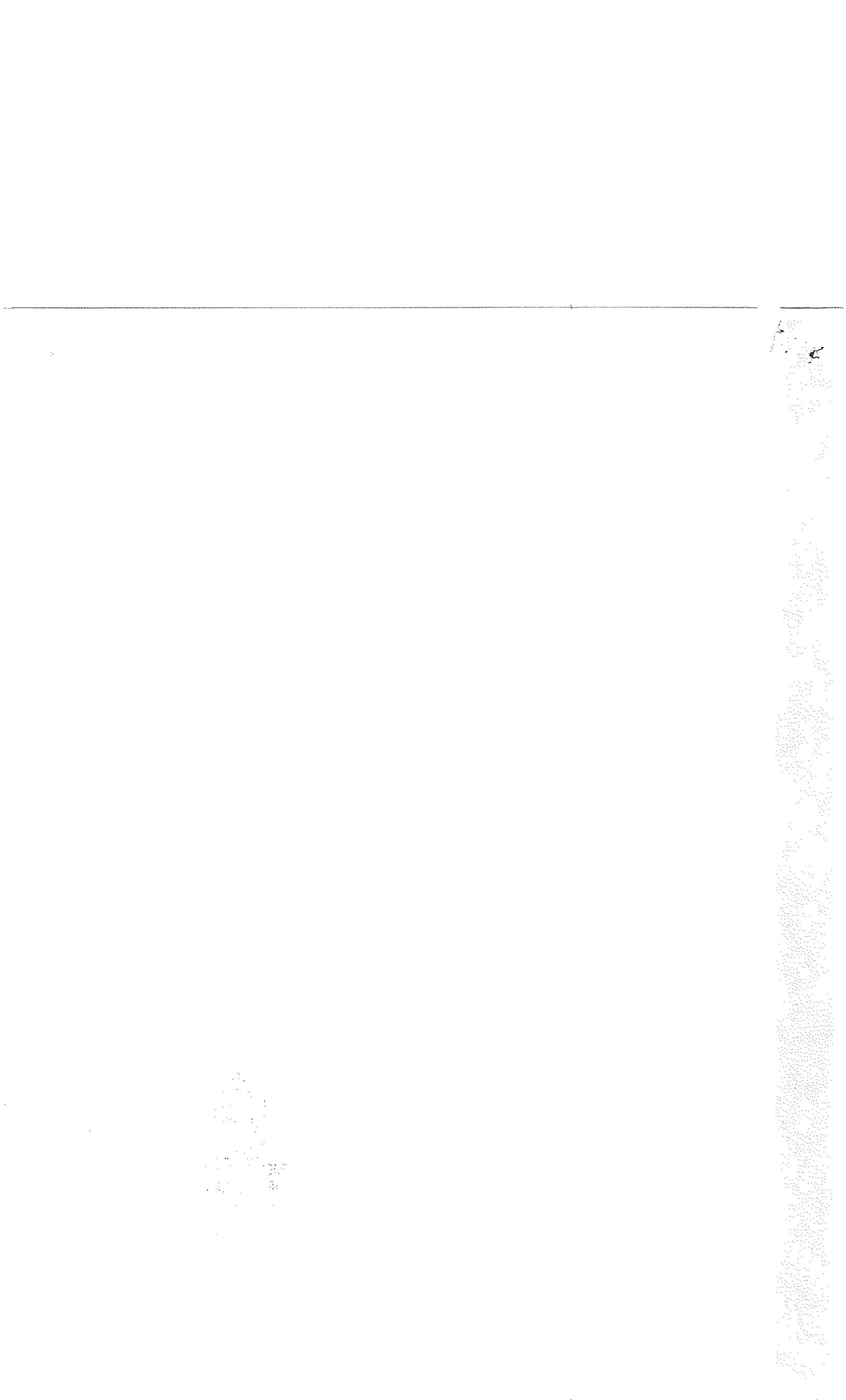
Una vez expuesto lo anterior en virtud de que no fue entregado documento alguno de ninguna de las áreas que integraron el Ayuntamiento en el periodo 2019-2021, de la búsqueda exhaustiva que se hizo en las áreas que integran este H. Ayuntamiento, no se encontró algún contrato de obra pública celebrados por este municipio de Santa Lucía del Camino Oaxaca, en los ejercicios 2019 y 2020, ni expedientes técnicos y administrativos relacionados con los mismos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HONESTIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR"

LIC. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL







SECRETARÍA MUNICIPAL

Mpio. Santa Lucía del Camino,

Oaxaca, Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito de Santa Lucía del Camino, del Estado de Oaxaca,

2022-2024, cuando las dieciséis horas con cuarenta minutos del día primero del mes de enero del año dos mil veintidós,

estando reunidos en el Salón de Sesiones ubicado en el Palacio Municipal de Santa Lucía del Camino, con domicilio en la Calle Siracuza S/N, Municipio de Santa Lucía del Camino, los CC. Juan Carlos García Márquez, Margarita Aurelia Ortega Martínez, Rubén Cruz García, Rosa María Peña López, David Iván Tejada Morales, Eunice Pacheco Bautista, Manuel Humberto González Peralta, María Libia Martínez Moreno, Lillian del Carmen Sumano Juan y Sandra Daniela Taurino Jiménez, integrantes del Ayuntamiento, quienes se identifican con copia simple de sus credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral con n.º [REDACTED]

de las cuales se anexan copias fotostáticas a la presente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones relacionadas con la No Entrega-Recepción de la Administración Municipal ubicado en el Palacio Municipal con domicilio la Calle Siracuza S/N, Municipio de Santa Lucía del Camino en así como en calidad de testigos de asistencia los CC. Gustavo Ruben Matias Cruz e Itzel Vidiana Martínez, mismos que se identifican con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral y credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, de las cuales se anexan copias fotostáticas a la presente; quienes en este acto procedemos a levantar la presente Acta Circunstanciada, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 152 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y bajo protesta de decir verdad:

MANIFESTAMOS

Que con fecha seis días del mes de junio del dos mil veintuno, se realizaron las respectivas elecciones municipales en esta población, por medio del cual los habitantes nos eligieron como sus representantes municipales para el periodo 2022-2024; posteriormente, nos fue entregada la Constancia de mayoría y validez, con la cual nos acreditamos como Presidente Municipal Constitucional; Síndico Hacendario; Síndico Procurador; Regidora de Hacienda; Regidor de Bienestar Social y Grupos Vulnerables; Regidora de Obras Públicas; Regidor de Salud Pública; Regidora de Educación, Juventud y deporte; Regidor de Desarrollo Económico y Emprendimiento; Regidora de Equidad de Género y Regidor de Ecología y Medio Ambiente electos, la cual se anexa en copia certificada a la presente acta.

Una vez concluida la sesión solemne de toma de protesta e instalación del nuevo Ayuntamiento; el C. DANTE MONTAÑO MONTERO quien fungió como Presidente Municipal, durante el periodo 2019-2021, no se presentó al acto formal de Entrega-Recepción de la Administración Municipal, como lo establece el artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

A continuación se manifiesta la situación en que se encontró el Municipio:

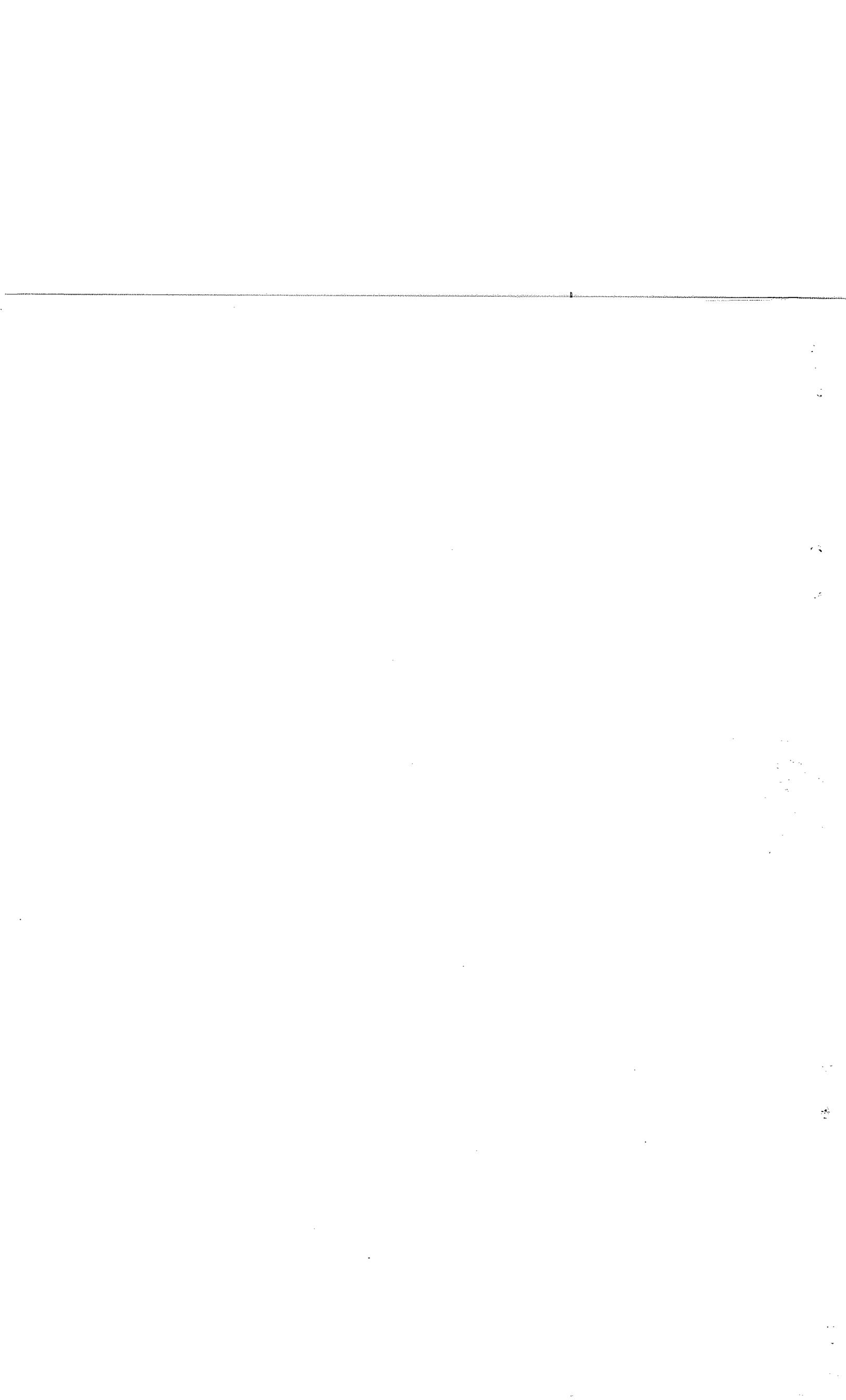
En condiciones regulares, la fachada del Palacio Municipal se encuentra deteriorada y con falta de pintura en las partes laterales; en cuanto a la escaleras de acceso, las ubicadas a la derecha del palacio se encontraban libres, mientras que las ubicadas a la izquierda del inmueble se encontraban obstaculizadas por juegos pirotécnicos usados; al contar con las llaves del inmueble, pudimos ascender a la segunda planta, donde la mayoría del techo del inmueble presentaba deterioros notables, así como falta de pintura en las paredes, en cuanto a la sala de sesiones de Cabildo, se notaba el deterioro por el transcurso de tiempo, de igual forma se notaba la presencia de humedad en el techo; en cuanto a los cubículos que integran la planta alta del Palacio, estos se encontraban en condiciones regulares, con objetos en su interior que impidieron el acceso a verificar la totalidad del inmueble, sin embargo, estos objetos se especificarán en el anexo correspondiente; por lo que, de forma general el Palacio Municipal fue hallado en condiciones regulares e inaccesibles por otro lado.

Finalmente señalamos que el domicilio de los CC. DANTE MONTAÑO MONTERO y RENÉ JAVIER JIMÉNEZ LÓPEZ, se encuentran ubicados en Calle Laureles, número 200, colonia del bosque norte, Santa Lucía del Camino, Oaxaca y privada de prolongación Cristóbal Colón, número 201, colonia Fernando Gómez Sandoval, Santa Lucía del Camino Oaxaca, respectivamente; lo anterior para efectos de que se les notifique el

Margarita Aurelia Ortega

Eunice Pacheco Bautista

ART. 116 LGTAIP Y 56 LTAIPEO



C. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:-----

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE CUADERNILLO COMPUESTO DE TRES FOJAS ÚTILES AL ANVERSO, SON REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA, MISMA QUE SE EMITE PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

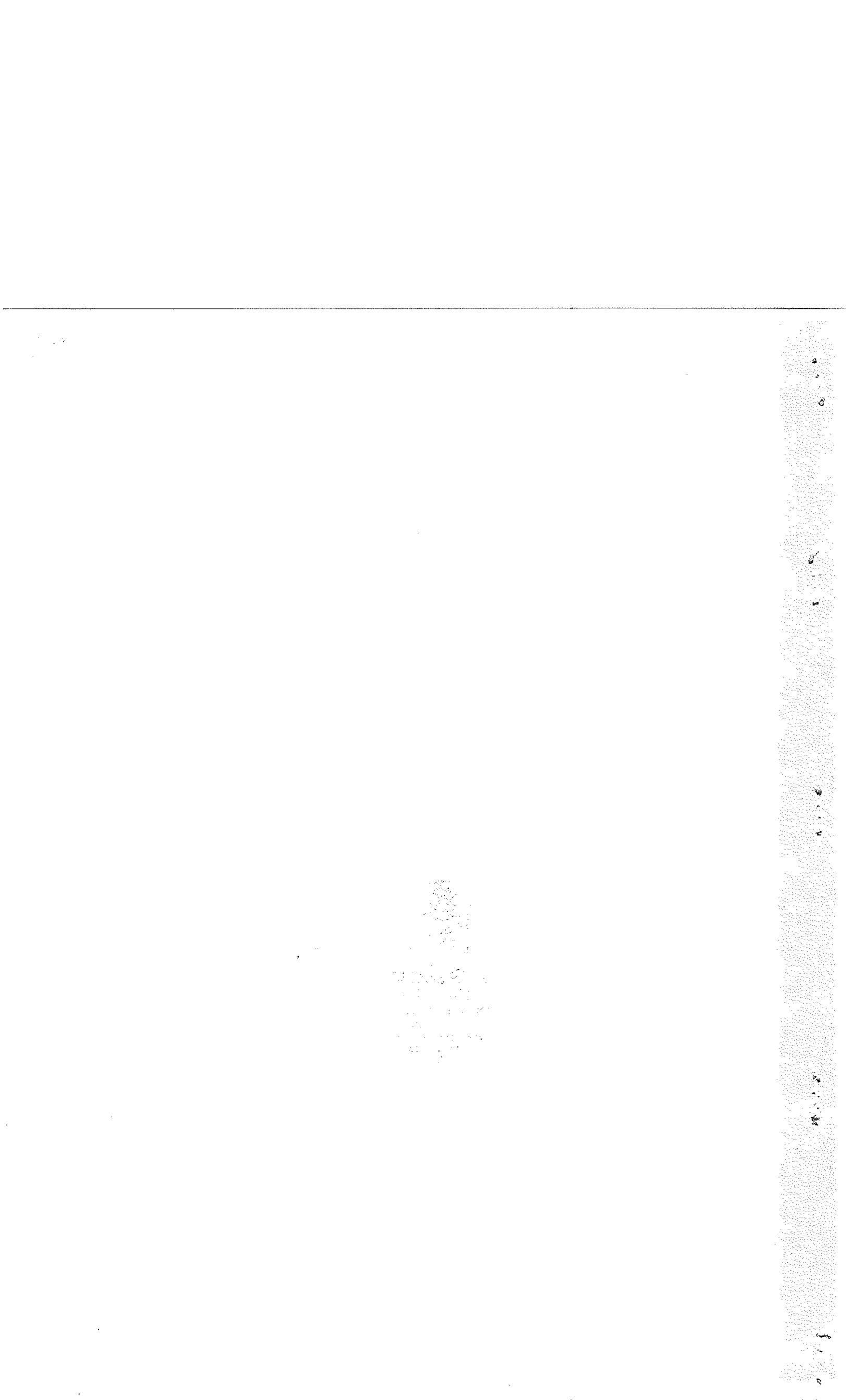
EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



SECRETARIA
MUNICIPAL
Mpio. Santa Lucía

C. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
DOY FE





HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024

ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA A DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS. -----

SE DA CUENTA CON LA CONTESTACIÓN EFECTUADA EL DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITA POR LA C. SANDRA DANIELA TAURINO JÍMENEZ, SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTE H. AYUTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, EN LA QUE REFIRIÓ UNA SERIE DE CONSIDERACIONES QUE ACAECIERON EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO Y EN DONDE ADEMÁS MANIFESTÓ QUE DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA BÚSQUEDA QUE SE EFECTUÓ DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO SE ENCONTRÓ REGISTRO ALGUNO. -----

Una vez conocido y leído el contenido de la respuesta emitida por la Secretaría Municipal de este sujeto obligado, después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de este sujeto, se corrobora la inexistencia de la información solicitada por el Órgano Garante de Acceso a la información pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca derivado de la resolución que recayó al recurso de revisión identificado con el numero **R.R.A.I.018/2021** , misma que se hace consistir en copia de contratos de obra pública celebrados por el Municipio en los ejercicios 2019 y 2020, así como copia simple de los expedientes técnicos y administrativos que se originaron de cada contrato.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el Artículo 10 fracción I, VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás relativos del ordenamiento referido, en esta fecha se toman los siguientes: - -

ACUERDOS

PRIMERO. Competencia.- En términos de lo establecido en el art. 7 fracción IV concatenado con los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comité de Transparencia es el competente para conocer el presente asunto.

Faint, illegible text or markings in the upper right quadrant of the page.

SEC
MU
Mpio.
del
Dtto. ()
20



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL 2022-2024**

SEGUNDO. Funciones del Comité. - Este comité tiene como función principal confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados, en términos de lo establecido en el numeral 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En consecuencia y una vez conocida la respuesta formulada por la titular de la Secretaría Municipal de este H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, resulta procedente confirmar la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACION SOLICITADA** por el recurrente, en virtud de que no obra en los archivos de este H. Ayuntamiento la información requerida.

TERCERO. Decisión.- Este Comité de Transparencia por unanimidad de votos confirma la inexistencia de la información solicitada por el recurrente relativa a la entrega de COPIAS SIMPLES DE LA TOTALIDAD DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CELEBRADOS POR EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO EN LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020, ASÍ COMO COPIAS SIMPLES DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE SE ORIGINARON CON CADA CONTRATO. por las razones expuestas con anterioridad.

CUARTO: Notifíquese la presente determinación dentro del plazo concedido para tal efecto al Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del recurso identificado con el número R.R.A.I.018/2021.

- - - Así lo acuerdan y firman los **CC. IVÁN HERNÁNDEZ MELLÍN, MÓNICA FERNANDA GUTIÉRREZ LORENZANA, ALEXANDER TOLEDO GÓMEZ, EN SU**

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

SECRETARÍA MUNICIPAL
Santa Lucía del Camino,
H. Ayuntamiento Constitucional
2022-2024



C. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE:-----

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE CUADERNILLO COMPUESTO DE TRES FOJAS ÚTILES AL ANVERSO, SON REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA, MISMA QUE SE EMITE PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.

EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



C. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
DOY FE

